

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 16 de 2023

Radicado 2022-106

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia interpuesto por CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID Y JUAN FELIPE GALLEGO OSSA contra CARLOS HUMBERTO AGUIRRE MACHADO, la parte ejecutante, solicita en escrito (05SolicitudEmplazamiento), el emplazamiento de la partedemandada, toda vez que se le han enviado las citaciones respectivas y ésta no haacudido a notificarse personalmente de la demanda, razón por la que solicita el respectivo emplazamiento, ya que bajo la gravedad del juramento, manifiesta desconocer dirección alguna para notificar judicialmente a la sociedad ejecutada.

El Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante pues efectivamente sele ha citado a las direcciones para notificación judicial solicitadas en la demanda, sin obtener notificación alguna. En consecuencia, se ordena el emplazamiento de CARLOS HUMBERTO AGUIRRE MACHADO.

En atención a lo anterior, se procede a designar o nombrar como curador ad litem que represente los intereses de la parte demandada, al profesional del derecho, donde su elección se realiza conforme estricto orden, al abogado IVÁN DARÍO VÉLEZ VELÁSQUEZ portador de la T.P. 247.633 del C.S. de la J.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. <u>054</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>17 DE AGOSTO DE 2023</u> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 16 de 2023

Señor
IVÁN DARÍO VÉLEZ VELÁSQUEZ
inversionesfunerarias@gmail.com
Diagonal 55 # 37-41 oficina
501 Bello Antioquia
Tel. 3005349704

Radicado: 05-001-41-05-007-2022-00106-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID Y JUAN
FELIPE GALLEGO OSSA
Ejecutado: CARLOS HUMBERTO AGUIRRE MACHADO

Le comunico que, por auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, fue designado curadora *ad litem* de la parte accionada. Por lo tanto, sírvase comparecer a este Despacho en el término de cinco (5) días con el fin de notificarse de la demanda y del auto que la admitió.

Se advierte que, de no comparecer para el fin indicado, se dará aplicación al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P. que dispone:

“Art. 9°- Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones legales, y deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, a través del correo institucional: j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934629e37c444ac2a5438754aa44f62dd9146d3900ea8fa6c1c5ec636af56700**

Documento generado en 16/08/2023 09:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>